

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 20 de noviembre de 2003**

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 2003 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los terceros países

(2003/820/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CECA, Euratom) n° 2265/2002 ⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su anexo X,

Considerando lo siguiente:

- (1) Por el Reglamento (CE, CECA, Euratom) n° 1338/2003 del Consejo ⁽³⁾, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2003, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en los terceros países.
- (2) En el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores ⁽⁴⁾, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del anexo X del Estatuto.
- (3) Es conveniente adaptar a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 2003 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos

de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados terceros países, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez.

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 2003, se adaptan, como se indica en el anexo, los coeficientes correctores, aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los terceros países pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el mes anterior a las fechas contempladas en el párrafo primero.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 2003.

Por la Comisión
Christopher PATTEN
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

⁽²⁾ DO L 347 de 20.12.2002, p. 1.

⁽³⁾ DO L 189 de 29.7.2003, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 152 de 20.6.2003, p. 84.

ANEXO

Lugar de destino	Coefficientes correctores febrero de 2003
Haití	72,0
Papúa-Nueva Guinea	68,7
República Checa	80,2
Turquía	83,8

Lugar de destino	Coefficientes correctores marzo de 2003
Angola	115,7
Haití	70,1

Lugar de destino	Coefficientes correctores abril de 2003
Angola	114,1
Haití	66,8
República Democrática del Congo	139,4
República Dominicana	57,8
Sierra Leona	81,4
Venezuela	67,0

Lugar de destino	Coefficientes correctores mayo de 2003
Angola	117,8
Haití	74,8

Lugar de destino	Coefficientes correctores junio de 2003
Angola	116,4
Bulgaria	72,2
Etiopía	73,7
Gambia	39,5
Haití	81,3
Malaui	85,5
Paraguay	59,7
República Democrática del Congo	143,9
Uruguay	61,8
Venezuela	70,3